

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión. **2000-00038**

En atención a la petición que promovió la señora OLGA MARÍA ADAME, con la que procura el levantamiento de embargo decretado por el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá, los oficios ordenados en auto de 20 de mayo de 2022 y, se dispone:

Negar el levantamiento de embargo solicitado, toda vez que, si el embargo fue ordenado por el Juzgado 21 Laboral del Circuito, le corresponde hacer la solicitud ante dicho Despacho Judicial.

Se le impone requerimiento a la memorialista, para que deje de hacer peticiones reiterativas que ya fueron objeto de pronunciamiento [auto de 25 de julio de 2022], además para que en próximas oportunidades deberá actuar a través de apoderado judicial, dado que esta clase de asuntos requiere del derecho de postulación, conforme a las prescripciones del artículo 73 del C.G.P., pues este asunto no está incurso en las excepciones del artículo 28 del decreto 196 de 1971, para actuar en causa propia.

En consecuencia, notifíquesele oportunamente esta decisión al memorialista, y alléguesele copias de los autos, y déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE,



FRANCY HERRERA PEDRAZA

Juez (e) ⁽²⁾